



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2157

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1998-00951-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Manuel Salvador Masso y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el demandado MANUEL SALVADOR MASSO, por medio del cual designó nueva apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

De igual manera, la togada solicitó se le permita tener acceso al expediente, para lo cual se ordenará a la oficina de apoyo proceda a indicarle el trámite pertinente.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARÍA ELENA PACHECO MOTATO, identificada con C.C. # 66.847.215 expedida en Cali (V) y T.P. # 83.578 del C.S. del J., como apoderada judicial demandado MANUEL SALVADOR MASSO, conforme a poder suscrito.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo, proceda a indicarle a la apoderada judicial del demandado el trámite para acceder al expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 071

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00107-00
 DEMANDANTE: Kevin Andrés Gómez y Otro (Cesionarios)
 DEMANDADO: Santiago Mejía Zapata y Otro
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2015-00107-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 298-300
MATRICULA INMOBILIARIA	380-2581 40% derechos de propiedad de los demandados
EMBARGO	FL. 113 C2
SECUESTRO:	Fl. 142-144 C2
AVALÚO	CP ID 20 22/09/2020 \$ 4.805.052.960.
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 302 23/03/2017 \$ 17.142.800
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	CP ID 22 01/10/2020 \$ \$489.924.092,41
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Fl. 353-355 Juzgado Laboral del Circuito Roldanillo (V).
REMANENTES	Fl. 102 Juzgado 1º Civil del Circuito de Cali (2016-00227). Santiago Mejía Zapata. Fl. 164 Juzgado 1º Civil del Circuito de Cali (2018-00037). Gustavo Mejía Zapata.
SECUESTRE	OSCAR ALVAREZ REYES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 4.805.052.960
70%	\$ 3.363.537.072
40%	\$ 1.922.021.184

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los derechos de propiedad de los demandados sobre el bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la presente licitación no concurrieron ni las partes ni sus apoderados judiciales. Prosiguiendo con el trámite, se verifica que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar la publicación del aviso de remate y el certificado de libertad y tradición actualizado.

Conforme a lo anterior, no puede llevarse a cabo la presente diligencia. Por tanto, sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se profiere **AUTO # 2050 del 14 de**

septiembre de 2021, en el que se dispone: **PRIMERO.-** Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del 40% de los derechos de propiedad que le corresponden los demandados SANTIAGO MEJIA ZAPATA y GUSTAVO MEJIA ZAPATA sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 380-2581, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$4.805.052.960, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA DOS (2), del MES de NOVIEMBRE del AÑO 2021. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. **SEGUNDO: EL AVISO DEBERA SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA**, por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación el 70% del avalúo del inmueble correspondiente a \$ **3.363.537.072**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. **TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA** que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. **CUARTO.-** Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.04 a.m. El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2159

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00154-00
DEMANDANTE: Asociación Administración Edificio Alcázar
DEMANDADO: Caicedo Ltda. YCía. En Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintiuno (2.021)

Recibida por correo electrónico la comunicación allegada del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual dejan a disposición de este proceso la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-0031014 de propiedad del demandado CAICEDO DE LA SERNA Y CIA LTDA¹, se tendrá en cuenta lo anterior y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De igual manera, se requerirá a dicha entidad judicial para que se sirva informar a esta judicatura si dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 003-1995-10580-00, se ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble dejado a disposición de este despacho (370-0031014) y, de ser así, se allegue copia del acta respectiva. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la comunicación allegada por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informaron que dejan a disposición de este proceso, la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-0031014 de propiedad del demandado CAICEDO DE LA SERNA Y CIA LTDA. Lo anterior, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar a esta judicatura si dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 003-1995-10580-00, se ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble dejado a disposición de este despacho (370-0031014) y, de ser así, se allegue copia del acta respectiva.

¹ Oficio 1.603 del 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to be 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2142

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00279-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia SA
DEMANDADOS: María Luisa Arango Arango
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible en el numeral 12 del índice digital cuaderno primero del Juzgado de origen, en la cual se observa se liquida un capital diferente al estipulado en el mandamiento de pago; por lo cual se requerirá para sea aclarado.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues liquida un capital diferente al estipulado en el mandamiento de pago, pues debe indicar si los demandados han efectuado abonos y cómo fueron imputados los mismos; por lo cual, debe aclarar el mentado cálculo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2135

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2020-00029-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADOS: Sociedad Metal Muñoz de Occidente SAS, Nelson Muñoz
Díaz, Carlos Muñoz Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2134

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00031-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADOS: Industrias Axial, Sandra Gallego, Leonel Ocampo Castañeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2143

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00200-00
DEMANDANTE: Banco Popular y Central de Inversiones SA
DEMANDADOS: Luis Hernando Cabrera Lasso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece de Septiembre (13) de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 488 del cuaderno primero. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 41.666.665

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ago-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,91
FECHA DE CORTE	31-jul-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,77
TIEMPO DE MORA	1080
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 886.111,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.096.249
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41.666.665
SALDO INTERESES	\$ 31.096.249
DEUDA TOTAL	\$ 72.762.914

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.798.611,04	\$ 41.666.665,00	\$ 912.499,96
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.702.777,67	\$ 41.666.665,00	\$ 904.166,63
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 3.602.777,64	\$ 41.666.665,00	\$ 899.999,96
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 4.498.610,94	\$ 41.666.665,00	\$ 895.833,30
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.386.110,90	\$ 41.666.665,00	\$ 887.499,96
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 6.294.444,20	\$ 41.666.665,00	\$ 908.333,30
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 7.190.277,49	\$ 41.666.665,00	\$ 895.833,30
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 8.081.944,13	\$ 41.666.665,00	\$ 891.666,63
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 8.977.777,42	\$ 41.666.665,00	\$ 895.833,30
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.869.444,05	\$ 41.666.665,00	\$ 891.666,63
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 10.761.110,69	\$ 41.666.665,00	\$ 891.666,63
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 11.652.777,32	\$ 41.666.665,00	\$ 891.666,63
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.544.443,95	\$ 41.666.665,00	\$ 891.666,63
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 13.427.777,25	\$ 41.666.665,00	\$ 883.333,30
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 14.306.943,88	\$ 41.666.665,00	\$ 879.166,63
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 15.181.943,84	\$ 41.666.665,00	\$ 874.999,97
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 16.052.777,14	\$ 41.666.665,00	\$ 870.833,30
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 16.936.110,44	\$ 41.666.665,00	\$ 883.333,30
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 17.815.277,07	\$ 41.666.665,00	\$ 879.166,63
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 18.681.943,70	\$ 41.666.665,00	\$ 866.666,63
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 19.527.777,00	\$ 41.666.665,00	\$ 845.833,30
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 20.369.443,63	\$ 41.666.665,00	\$ 841.666,63
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 21.211.110,27	\$ 41.666.665,00	\$ 841.666,63
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 22.061.110,23	\$ 41.666.665,00	\$ 849.999,97
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 22.915.276,87	\$ 41.666.665,00	\$ 854.166,63
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 23.756.943,50	\$ 41.666.665,00	\$ 841.666,63
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 24.590.276,80	\$ 41.666.665,00	\$ 833.333,30
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 25.406.943,43	\$ 41.666.665,00	\$ 816.666,63
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 26.215.276,73	\$ 41.666.665,00	\$ 808.333,30
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 27.036.110,03	\$ 41.666.665,00	\$ 820.833,30
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 27.848.610,00	\$ 41.666.665,00	\$ 812.499,97
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 28.656.943,30	\$ 41.666.665,00	\$ 808.333,30
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 29.461.109,94	\$ 41.666.665,00	\$ 804.166,63
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 30.265.276,57	\$ 41.666.665,00	\$ 804.166,63
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 31.069.443,21	\$ 41.666.665,00	\$ 830.972,18
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 31.069.443,21	\$ 41.666.665,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 488	\$132.013.328
Intereses de mora	\$31.096.249
TOTAL	\$163.109.577

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$163.109.577,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$163.109.577,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de julio de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2142

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00609-00
DEMANDANTE: Commerk SAS
DEMANDADOS: Efraín López López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece Septiembre (13) de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 91. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 297.246.142

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-jun-19
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		23-jul-21
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	749	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.272.213,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 151.172.452
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 297.246.142
SALDO INTERESES	\$ 151.172.452
DEUDA TOTAL	\$ 448.418.594

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 7.633.280,93	\$ 297.246.142,00	\$ 6.361.067,44
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.994.348,37	\$ 297.246.142,00	\$ 6.361.067,44
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 20.355.415,81	\$ 297.246.142,00	\$ 6.361.067,44
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 26.657.034,02	\$ 297.246.142,00	\$ 6.301.618,21
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 32.928.927,61	\$ 297.246.142,00	\$ 6.271.893,60
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 39.171.096,60	\$ 297.246.142,00	\$ 6.242.168,98
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 45.383.540,96	\$ 297.246.142,00	\$ 6.212.444,37
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 51.685.159,17	\$ 297.246.142,00	\$ 6.301.618,21
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 57.957.052,77	\$ 297.246.142,00	\$ 6.271.893,60
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 64.139.772,52	\$ 297.246.142,00	\$ 6.182.719,75
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 70.173.869,21	\$ 297.246.142,00	\$ 6.034.096,68
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 76.178.241,27	\$ 297.246.142,00	\$ 6.004.372,07
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 82.182.613,34	\$ 297.246.142,00	\$ 6.004.372,07
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 88.246.434,64	\$ 297.246.142,00	\$ 6.063.821,30
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 94.339.980,55	\$ 297.246.142,00	\$ 6.093.545,91
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 100.344.352,62	\$ 297.246.142,00	\$ 6.004.372,07
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 106.289.275,46	\$ 297.246.142,00	\$ 5.944.922,84
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 112.115.299,84	\$ 297.246.142,00	\$ 5.826.024,38
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 117.881.875,00	\$ 297.246.142,00	\$ 5.766.575,15
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 123.737.623,99	\$ 297.246.142,00	\$ 5.855.749,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 129.533.923,76	\$ 297.246.142,00	\$ 5.796.299,77
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 135.300.498,92	\$ 297.246.142,00	\$ 5.766.575,15
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 141.037.349,46	\$ 297.246.142,00	\$ 5.736.850,54
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 146.774.200,00	\$ 297.246.142,00	\$ 5.736.850,54
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 152.511.050,54	\$ 297.246.142,00	\$ 4.398.252,08
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 152.511.050,54	\$ 297.246.142,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 91	\$551.728.472
Intereses de mora	\$151.172.452
TOTAL	\$702.900.924

TOTAL DEL CRÉDITO: SETECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$702.900.924,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

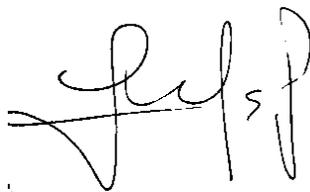
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$702.900.924,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 23 de julio de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2158

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00282-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Joel Yesid Asaza Arbelaez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que, dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora sustituyó el poder a ella conferido y, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procederá a reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS a favor de la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.006.371.696 de Cali (V) y, es portadora de la tarjeta profesional No. 358.729 del CSJ, a quien consecencialmente se le RECONOCE personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2137

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00323-00
DEMANDANTE: Banco Popular y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Julio Eduardo chaparro Escobar, Mónica Muñoz Arias
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

La parte demandante presenta liquidación del crédito en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por los demandados, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$30.343.249 (folio 89), por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$30.343.249 (folio 89), por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2160

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2006-00217-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín y Otros
DEMANDADOS: Doris Ramírez Agudelo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora aportó el certificado de defunción de la demandada DORIS RAMÍREZ AGUDELO y solicitó el emplazamiento de los herederos de la causante, manifestando que desconoce la existencia de aquellos y/o información de que se haya iniciado proceso de sucesión respecto de los haberes de la citada.

En ese orden de ideas, debe decirse que deberá darse aplicación a los dispuesto en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P., ordenando la interrupción del proceso a partir de la fecha del fallecimiento de la demandada, ello es el 2 de julio de 2019, teniendo en cuenta que aquella no contaba con representación judicial desde el año 2013. Por tanto, deberán dejarse sin efecto las actuaciones realizadas con posterioridad a la mentada fecha en lo que respecta a la citada.

De igual manera, previo a dar continuidad al trámite de rigor, se requerirá al señor LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO, en calidad de demandado en el presente asunto y, al Dr. LIBARDO PORRAS SARACHE, éste último quien fuere apoderado judicial de la demandada hasta el año 2013, para que en un término perentorio, manifiesten al despacho si tienen conocimiento de que se haya iniciado proceso de sucesión respecto de los haberes de la demandada y/o aporten los nombres del cónyuge, herederos o albacea con los cuales se continúe eventualmente el proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso respecto de la demandada DORIS RAMÍREZ AGUDELO, atendiendo a la causal dispuesta en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P., a partir del 2 de julio del 2019. Por tanto, deberán dejarse sin efecto las actuaciones realizadas en el presente proceso con posterioridad a la mentada fecha en lo que respecta a la citada.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO, en calidad de demandado en el presente asunto y, al Dr. LIBARDO PORRAS SARACHE, éste último quien fuere apoderado judicial de la demandada DORIS RAMÍREZ AGUDELO, para que en un

término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten al despacho si tienen conocimiento de que se haya iniciado proceso de sucesión respecto de los haberes de aquella y/o informen sobre la existencia de cónyuge, herederos o albacea con los cuales se continúe eventualmente el proceso.

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

TERCERO: CONTINUAR la presente ejecución respecto del demandado LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez